

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la Señora juez, informándole la presente solicitud elevada por la apoderada **KAREN JOHANA MONCAYO ORTIZ**, para efectos de que se surta la revisión de la situación jurídica de **PEDRO PABLO VELASCO ALVAREZ** . Sírvase proveer.

Cali, 22 de agosto de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1783

Santiago de Cali, veintidós (22) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	INTERDICCIÓN
Radicado	760013110004 2007 01041 00
Demandante	LILIANA ISABEL ALVAREZ DE VELASCO
Interdicto	PEDRO PABLO VELASCO ALVAREZ
Asunto	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN

La apoderada **KAREN JOHANA MONCAYO ORTIZ**, actuando en representación de **LILIANA ISABEL ALVAREZ DE VELASCO**, solicita la revisión de su situación jurídica del señor **PEDRO PABLO VELASCO ALVAREZ**, toda vez que, fue declarado bajo medida de interdicción en Sentencia No. 139 del 15 de Mayo de 2009, proferida por este Despacho la cual fue confirmada por el tribunal superior del distrito judicial de Cali, en la cual, se le designó como curadores legítimos y en forma indefinida a **GUSTAVO VELASCO LLOREDA** identificado con la C.C. 14.983.060 y **LILIANA ISABEL ALVAREZ DE VELASCO** identificada con la C.C. 31.249.910. Aduce la actora que, DESEA ADECUAR EL PROCESO A LA LEY 1996 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019, para que se resguarde a futuro los intereses de **PEDRO PABLO VELASCO ALVAREZ**.

Teniendo en cuenta que, el escrito petitorio se eleva a la luz de lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, este Despacho procederá a admitir el mismo y, por tanto, dar inicio al PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN del señor **PEDRO PABLO VELASCO ALVAREZ** para determinar si requiere o no de la adjudicación judicial de apoyos, como quiera que, la mentada normativa radicó en los jueces de familia la obligación de adelantar dicha diligencia de oficio o a petición de parte (directamente por la persona bajo medida de interdicción), en un plazo no superior a 36 meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la mencionada Ley, la cual tuvo lugar el 27 de agosto de 2021. Y, toda vez que, establece que ambos supuestos se deben adelantar bajo las mismas pautas, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 ibidem, a este asunto se le impartirá el trámite de jurisdicción voluntaria.

Bajo este entendido, se citará tanto al declarado bajo interdicción como a la parte actora, para que comparezca el día el día **23 de Marzo de 2023 a las 9:00 a.m.**, para ser escuchada en audiencia.

Así mismo, se encuentra necesario ordenar la realización de estudio socio familiar al señor **PEDRO PABLO VELASCO ALVAREZ**, a cargo de la Asistente Social de este

Despacho, la cual deberá desarrollarse con el pleno apoyo y disposición de la parte actora, en aras de saber su situación actual (aspectos personales, familiares, de salud, financieros y demás ámbitos relevantes que inciden en el desarrollo de su proyecto de vida), por lo que se requerirá que en el término de cinco días se alleguen sus datos exactos ubicación así como información de su red familiar o cercana de apoyo, todo ello encaminado a favorecer su voluntad y preferencias como principio rector establecido en la Ley 1996 de 2019.

Finalmente, con el ánimo de precaver cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales de la mencionada persona bajo medida de interdicción, se ordenará la notificación del adelantamiento del presente trámite a la Procurador 8 judicial II de familia, adscrito al Despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN del señor **PEDRO PABLO VELASCO ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.464.748, para determinar si requiere o no de la adjudicación judicial de apoyos, de acuerdo con la solicitud por ella elevada.

SEGUNDO: IMPARTIR a este asunto el trámite de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 577 del C.G.P. en consonancia con lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 56 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: CITAR a la parte actora y al señor **PEDRO PABLO VELASCO ALVAREZ**, declarado bajo interdicción definitiva mediante en Sentencia No. 139 del 15 de Mayo de 2009, proferida por este Despacho la cual fue confirmada por el tribunal superior del distrito judicial de Cali, para ser escuchado en audiencia y a su actuales curadores **GUSTAVO VELASCO LLOREDA** identificado con la C.C. 14.983.060 y **LILIANA ISABEL ALVAREZ DE VELASCO** identificada con la C.C. 31.249.910, el día 23 de Marzo de 2023 a las 9:00 a.m.

CUARTO : ORDENAR la realización de estudio socio familiar al señor **PEDRO PABLO VELASCO ALVAREZ**, a cargo de la Asistente Social de este Despacho, la cual deberá desarrollarse con el pleno apoyo y disposición de la parte actora, en aras de saber su situación actual (aspectos personales, familiares, de salud, financieros y demás ámbitos relevantes que inciden en el desarrollo de su proyecto de vida).

Por lo anterior, **REQUERIR**, a la parte actora para que, en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue sus datos exactos de ubicación, así como información de su red familiar o de apoyo cercana.

SEXTO: NOTIFICAR el adelantamiento del presente trámite al Procurador 8 judicial II de familia, adscrito al Despacho.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada KAREN JOHANA MONCAYO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.094.581 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional N°359.702 del C.S.J. en representación de la señora LILIANA ISABEL ALVAREZ DE VELASCO en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 138 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Agosto 23 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c195d1ca341a18ca3ece1f67e877d2fbd57401ed0c75a3e0d9fcbde4345e3f0**

Documento generado en 22/08/2022 09:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>